

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

La ley de Bases para la reorganización de los servicios de Telecomunicación dispone la extensión de los mismos a todas las poblaciones y, cuando menos, a las que tengan hasta 1.000 habitantes como mínimo, clasificando las estaciones en de primera categoría, servidas por personal del Cuerpo de Telégrafos y a cargo del Estado, establecidas allí donde los ingresos e importancia de su tráfico y de las necesidades de la red lo requiera, y de segunda categoría, municipales y unipersonales, autorizadas para toda clase de servicio y enlazadas a las estaciones telegráficas del Estado.

Dispuesta la Administración del Estado a la reorganización y extensión de los citados servicios, cumplimentando las disposiciones básicas citadas, y a la coordinación de los mismos, necesaria para su desarrollo económico; teniendo presente que actualmente los Centros telefónicos de la Compañía Telefónica Nacional de España, establecidos allí donde no hay estación telegráfica, están autorizados para admitir y cursar telegramas mixtos para todas las estaciones telegráficas en poblaciones donde no hay Centro telefónico y recíprocamente, y que es posible autorizar a dichos Centros telefónicos para toda clase de servicio, Giro telegráfico y telegramas internacionales, mediante los correspondientes convenios entre la Empresa y el Estado, mientras subsista la explotación del servicio telefónico a cargo de aquélla; considerando no es posible que los intereses públicos en relación con estos servicios se hallen a merced de que los intereses de Empresa hagan factible, económica y comercialmente su instalación; considerando que si bien el Estado ha de proveer técnicamente al desarrollo de los

servicios de Telecomunicación, la descentralización administrativa y el carácter puramente provincial y local de algunos de ellos obliga a que sus Administraciones contribuyan a los gastos de primer establecimiento y a los de su entretenimiento y conservación, incluso por las facilidades y economía de que disponen para ello; considerando que los intereses generales serán así atendidos por el orden de su importancia, conocida ésta por la aportación de las Administraciones respectivas,

He acordado disponer, como anteproyecto, para la referida reorganización:

1.º Los Ayuntamientos todos de poblaciones y entidades de población agregadas, que carezcan de servicio telegráfico y del telefónico público a cargo de la Compañía Telefónica, deberán, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta Orden, acordar, en sesión ordinaria o extraordinaria, el compromiso de facilitar casa adecuada para la instalación del servicio público de Telecomunicación y para domicilio del funcionario que ha de servir la estación, y asimismo efectuar los arrastres del material de línea y estación, facilitando además los peones necesarios para la construcción e instalación de ellas. También deberán comprometerse a consignar en los presupuestos de gastos anuales la cantidad necesaria para gratificar al funcionario que sirva la estación con la cantidad que sea precisa para que, sobre los ingresos por tasas de toda clase de servicio privado interior expedido en la estación, obtenga la cantidad de 1.000 pesetas anuales, como mínimo. Si los ingresos por servicio privado interior expedido excediesen de 1.500 pesetas anuales, el exceso deberá ser abonado al Estado por el Ayuntamiento. Este responderá igualmente a la provisión de los fondos necesarios en su estación para el servicio de Giro telegráfico

y abonará los saldos a favor del Estado por dicho servicio, compromiso que será recíproco, en las fechas y formas que se determine en el Reglamento, así como también abonará al Estado las tasas íntegras por los telegramas internacionales expedidos en sus estaciones.

Los Ayuntamientos que tengan estación telefónica municipal deberán acogerse a las bases establecidas en esta Orden, y adoptarán los acuerdos correspondientes en la misma forma que los demás.

Las copias certificadas de las actas de las sesiones, afirmativas o negativas de los citados acuerdos, que no podrán ser parciales, se remitirán por los Secretarios de cada Ayuntamiento al Presidente de su Diputación provincial o regional.

2.º Los Presidentes de las Diputaciones provinciales o regionales reclamarán las actas de los Ayuntamientos que no las remitieran en el plazo que se les señala, y en un nuevo plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta Orden, propondrán al acuerdo de la Corporación provincial o regional el compromiso de la misma de facilitar el material de la línea (postes, hilo y aisladores) para la construcción de las líneas en su provincia; el de costear las dietas del personal técnico y subalterno de Telégrafos encargado del estudio de los proyectos y ejecución de los trabajos de las nuevas instalaciones y entretenimiento y reparación de las actuales telefónicas municipales, facilitando también anualmente el 1/15 del número total de aquellos materiales de línea necesarios para el entretenimiento y conservación de ellas.

El Secretario de la Corporación provincial o regional remitirá a la Dirección general de Telecomunicación copia certificada del acta de la sesión, afirmativa o negativa de los citados compromisos globales, juntamente con relación detallada de las actas de las Corporaciones municipales referidas en el punto 1.º, y

los croquis provinciales y locales convenientes para el estudio de los proyectos.

3.º El Estado, por medio de la Dirección general de Telecomunicación, proveerá con su personal y medios económicos consignados en los presupuestos, al estudio de los proyectos y a la realización de las instalaciones de línea y estaciones, a las que dotará de los aparatos necesarios, y sucesivamente atenderá a su entretenimiento y conservación con los medios materiales facilitados por las Diputaciones y los auxilios comprometidos por los Ayuntamientos. La Dirección general de Telecomunicación nombrará por concurso el personal que ha de servir las estaciones de segunda categoría, precisamente entre funcionarios en activo jubilados del Estado, Provincia o Municipio, con residencia oficial en la misma población, teniendo derecho a percibir, únicamente como gratificación, el importe de las tasas por toda clase de servicio privado interior expedido en su estación hasta la cantidad máxima de 1.500 pesetas y la mínima de 1.000 pesetas, completadas por el presupuesto municipal si no alcanzara dicha suma. El funcionario también gozará el derecho de habitar la casa en que se hallen instalados los servicios.

4.º Los Delegados del Gobierno en el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España deberán proponer a dicho Consejo se determine por la Empresa las poblaciones a las que se propone o compromete, en vista del conocimiento adquirido de su negocio, llevar la instalación del servicio público telefónico y los plazos que estima necesarios para su realización, dentro de las condiciones de su contrato; asimismo se manifieste la Empresa sobre los propósitos que le animan en relación al posible enlace de las estaciones del Estado, municipales y unipersonales de las poblaciones donde no ha-

ya Centro telefónico, con su red, a los efectos de autorizarlas para celebrar conferencias telefónicas, así como para extender sus servicios en las poblaciones donde tenga Centro telefónico y no haya estación del Estado, municipal o unipersonal, a los de Giro y telegramas internacionales en combinación con la red telegráfica.

Los citados Delegados comunicarán a la Dirección general de Telecomunicación, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta Orden, los resultados de la gestión que se les encomienda.—Madrid, 26 de abril de 1932.—Casares Quiroga. A los Ayuntamientos, Diputaciones y Delegados del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

(Gaceta 30 abril 1932).

## GOBIERNO CIVIL

### Elecciones municipales.

#### CIRCULAR

En virtud de existir en el Ayuntamiento de Quintanapalla dos vacantes de Concejal, lo cual representa la tercera parte de los Concejales que lo han de constituir, y de conformidad a lo que preceptúa el artículo 46 de la ley Municipal, por la presente declaro convocadas elecciones parciales en el referido Ayuntamiento, a fin de cubrir las dos vacantes mencionadas y que la Corporación municipal funcione con regularidad. Dichas elecciones tendrán lugar el día 29 del corriente mes, y se celebrarán con arreglo al Censo Electoral vigente y procedimiento señalado en la Ley de 8 de agosto de 1907, en toda su pureza.

Siendo propósito del Gobierno que el cuerpo electoral se manifieste libremente, sin presión de clase alguna, y sin otro estímulo que el de llevar a las Corporaciones municipales aquellas personas que considere más aptas y capacitadas para regir y administrar los intereses locales, he de advertir, tanto a los electores como a cuantos de un modo directo hayan de intervenir en las operaciones electorales, que éstas han de verificarse necesariamente dentro de las normas jurídicas.

Empezando el día 8 del actual el período electoral, que habrá de terminar el jueves día 2 del próximo mes de junio, deberá tenerse muy en cuenta, por quien corresponda, cuanto sobre delitos y faltas de carácter electoral se dispone en el artículo 8.º de la citada Ley de 8 de agosto de 1907 y de un modo especial lo consignado en los artículos 68 y 69 de la misma.

Para facilitar las diversas operaciones electorales, a continuación se publica un indicador de las mismas, el cual deberá ser cumplido con toda exactitud.

Burgos 6 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,  
**Braulio Solsona.**

### Indicador que se cita de las operaciones.

Día 8 de mayo.—Empieza el período electoral. El Presidente de la Junta municipal del Censo hará exponer al público en la puerta del local designado para colegio electoral la lista definitiva de los electores y pondrá a disposición de la mesa electoral, antes de que ésta se constituya, la original y la certificación de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados y suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio. Copia de esta certificación deberá también exponerse al público en la puerta del Colegio. Esta publicación en la puerta del Colegio de lista y certificados se mantendrá hasta que haya terminado la elección (Art. 19 de la Ley).

Domingo 15 de mayo.—La Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública este día para designar dos Adjuntos, que en unión del Presidente ya designado, constituirán la Mesa electoral, agregándoseles los Interventores que nombren los candidatos, si hacen uso del derecho (Art. 37).

Jueves 19 de mayo.—En este día se reunirá la mesa electoral que señalen los aspirantes a ser proclamados candidatos por la vigésima parte del número total de electores del distrito y lo soliciten del Presidente de la Junta municipal del Censo con tres días de anticipación (Art. 25).

Domingo 22 de mayo.—Se reunirá la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos (Artículos 24 al 29).

Jueves 26 de mayo.—Constitución de la Mesa electoral a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores (Art. 30).

Domingo 29 de mayo.—Elección (Artículos 39 al 49). Cuando la personalidad de un elector ofrezca duda exhibirá ante la Mesa electoral bien la cédula personal, cartilla militar o licencia absoluta, estampándose en el documento que exhiba un sello en tinta de la Mesa electoral que acredite haber emitido su sufragio, con la palabra «Votó» y debajo la fecha, cumpliéndose igual requisito con el elector que así lo pida, por tener que acreditar haber emitido su voto.

Jueves 2 de junio.—Escrutinio general por la Junta municipal (Artículos 50 al 59).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado

sentencia, la cual comprende el encabezamiento o parte dispositiva siguiente:

Sentencia número 85.—En la ciudad de Burgos, a 29 de abril de 1932. Vistos ante la Sala de lo Civil los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, por D. Bernabé Fernández García, jornalero; D. Baldomero Aguirrezabal Otaduy, industrial; doña Dolores Solana Sanchis, sin profesión especial, y D.ª Felicidad Sánchez Fernández, viuda, también sin profesión, por sí y como madre y representante legal de su hija menor D.ª Carmen Solana Sánchez, causahabientes estas dos últimas de la Sociedad legal de gananciales y herencia de D. Alberto Solana Cano, todos vecinos de Bilbao, contra don Vicente Galindo Pérez, confitero, de la propia vecindad, sobre elevación a escritura pública de un contrato privado y otros extremos, pendientes dichos autos del recurso de apelación que contra la sentencia del inferior interpuso por sí y en la representación dicha D.ª Felicidad Sánchez, que ha estado representada en esta instancia por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero, bajo la dirección del Letrado D. Baldomero Amézaga, y habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Tribunal por la incomparecencia de las demás partes.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando en todas sus partes la sentencia que en 29 de abril de 1931 dictó en el presente juicio el Juez de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, y desestimando en todas sus partes la demanda promovida por D. Bernabé Fernández García, D. Baldomero Aguirrezabal y Otaduy, D.ª Dolores Solana Sánchez y D.ª Felicidad Sánchez Fernández, en los conceptos expresados en el encabezamiento, contra D. Vicente Galindo Pérez, debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto legal el contrato a que se refiere el documento de 30 de noviembre de 1928, condenando a las partes a estar y pasar por las anteriores declaraciones, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes no personadas en la forma establecida en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—El Magistrado D. Ricardo Medina votó en Sala y no pudo firmar: José María Cremades.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la pre-

sente que firmo en Burgos a 30 de abril de 1932.—Ante mí: El Secretario de Sala, F. Javier Tornos.

### Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de esta villa, Hago saber: Que en los autos ejecutivos, en período de ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Federico Martínez Martínez, vecino de Burgos, contra D. Ventura Recio Moreno, vecino de esta villa, sobre pago de 6.270 pesetas, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar el día 19 de mayo próximo, a las doce, en el local de este Juzgado, las fincas embargadas al ejecutado:

Un corral en el casco de esta población y su calle de Soria, tasado en 1.500 pesetas.

Una viña, con 600 cepas, al pago de los Monjes, en 200.

Otra viña, de 600 cepas, al pago de los Monjes, en 606.

Una cuba con su sitio, en la bodega de Las Garduñas, a las de Puerta Nueva, de esta población, segunda de aforo de las de la segunda nave, en un depósito de cemento, de 130 cántaras de cabida, en 325.

Otra cuba con su sitio, envase de madera, a las de Ricaposada, en la bodega de Reviejo, primera de aforo de las de la primera nave, de 70 cántaras de cabida, en 140.

Dos terceras partes de una casa en el casco de esta población y su calle de San Francisco, señalada con el número 6, compuesta de planta baja, un piso, desván, cuadra y corral, en 31.666.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación del 10 por 100 que sirve de tipo para la misma.

Dado en Aranda de Duero a 29 de abril de 1932.—Salvador S. Terán.—Angel Alonso.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de esta villa,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, en período de ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Ricardo Domingo Manero, vecino de Baños de Valdearados, contra D. Conrado Domingo Ortega, vecino de Hontoria de Valdearados, sobre pago de 1.566 pesetas, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar el día 20 de mayo próximo, a las doce, en el local de este Juzgado, las fincas embargadas al ejecutado.

### Fincas embargadas.

Una viña al pago de Valquemado, de 500 cepas, tasada en 350 pesetas.

Una tierra, de nueve celemines de sembradura, al pago de Valdecaleras, en 120.

Otra tierra al pago de Cabeza Negra, de cuatro celemines, en 50.

Otra tierra a Los Trejones, de seis celemines, en 100.

Otra tierra en La Nava Bajera, de 24 celemines de sembradura, en 250.

Otra tierra, de tres celemines, en Prado Herrero, en 25.

Una viña a La Carpintera, de 150 cepas, con una pequeña parte de terreno labrantío, en 40.

Una tierra al pago de Porquera, de seis celemines, en 50.

Otra en Los Colmenares, de 10 celemines, en 110.

Otra al pago de La Virgen, de 10 celemines, en 100.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación del 10 por 100 que sirve de tipo para la misma.

Dado en Aranda de Duero a 29 de abril de 1932.—Salvador S. Terán.  
—Angel Alonso.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 20 del actual se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kilómetros 16,500 al 19 de la carretera de tercer orden de Puente de Santelices a Las Rozas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 20.697'42 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 620 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 25 de mayo de 1932, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas se-

senta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25.)

Burgos 2 de mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en.... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real Decreto ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se comprometo a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

Hasta las trece horas del día 20 del actual se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno

civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme, de los kilómetros 27 al 29 de la carretera de tercer orden de Pardilla a Valdearcos, cuyo presupuesto de contrata asciende a 24.131,14 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 723 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, núm. 24, el día 25 de mayo de 1932, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25.)

Burgos 2 de mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en.... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151, de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se comprometo a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el art. 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

#### Alcaldía de Neila.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Neila 2 de mayo de 1932.—El Alcalde, Julio Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo del Pez.

Fuentespina.

Respecto de rústica y registro fiscal de edificios y solares: Hontoria del Pinar.

Respecto de rústica y pecuaria: Susinos. Zael.

#### Alcaldía de Bascañana.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación

de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Bascañana 25 de abril de 1932.—  
El Alcalde, Erundino Ortún.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Partido de la Sierra en Tobalina. Bozoo.

*Alcaldía de Villarmero.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayunta-

miento dentro de los plazos señalados.

Villarmero 23 de abril de 1932.—  
El Alcalde, Bernardino Sedano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villafria de Burgos.  
San Martin de Rubiales.  
Barrio de Muñó.

*Alcaldía de Fuentespina.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las co-

misiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Fuentespina 3 de mayo de 1932.—  
El Alcalde, Fermín Marina.

*Alcaldía de Valle de Tobalina.*

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año de 1932, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Valle de Tobalina 28 de abril de 1932.—El Alcalde, Cipriano Molinero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villangómez.

*Alcaldía de Neila.*

Aprobados por este Ayuntamiento el proyecto de construcción de un camino forestal al monte de Riofrio, y el presupuesto extraordinario que ha de cubrir sus gastos, queda expuesto al público el citado presupuesto en la Secretaría del Ayuntamien-

to por plazo de 15 días, a virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, durante los cuales y otros 15 más pueden cuantos interesados lo deseen presentar en el Ayuntamiento o Delegación de Hacienda respectivamente, las reclamaciones que crean justas, a tenor del artículo 301 del Estatuto municipal en sus apartados a), b) y c), arregladas a las normas que señala el artículo 63 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal, pues pasados que sean indicados plazos no se admitirá ninguna.

Neila 2 de mayo de 1932.—El Alcalde, Julio Fernández.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

**IMPOSICIONES**

En libreta al... **3'50** por 100.  
A seis meses al **4** por 100.  
A un año al .. **4'50** por 100

**ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS**

Relación de los contribuyentes que, por el concepto que se expresa a continuación, han sido declarados fallidos en virtud de expediente, en la forma que dispone el Estatuto de recudación vigente, aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928.— (Conclusión.)

Presupuesto a que corresponde	NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	INDUSTRIA	Concepto porque es fallido	Fecha de la declaración del fallido	Importe Pesetas
1930.....	Enrique Suárez.....	Burgos.....	»	Insolvencia... ..	19-6-1931.....	518'36
Idem.....	Vicente Benito.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	47'14
Idem.....	Pablo Hurtado.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	352'04
Idem.....	Santiago Alarcía.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	773'40
Idem.....	Roque Esteban.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	47'12
Idem.....	Ildefonso López.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	36'04
Idem.....	Pablo Santos.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	242'56
Idem.....	Amancia Picón.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	80'38
Idem.....	Felipe Franco.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	227'30
1927.....	Calixto Arnáiz.....	Quintanilla Sobresierra..	Transportes.....	Idem.....	7-9-1930.....	200
1929.....	Venancio López.....	Las Hormazas.....	»	Idem.....	25-10-1930.....	25
1928.....	Cirilo Sierra.....	Barbadillo de Herreros ..	»	Idem.....	Idem.....	225
1927.....	El mismo.....	Idem.....	»	Idem.....	26-3-1931.....	225
1929.....	Teodoro Manso.....	Briviesca.....	»	Idem.....	29-10-1930.....	75
1930.....	Marcelo Ojeda.....	Cantabrana.....	»	Idem.....	26-3-1931.....	225
Idem.....	Daniel López.....	Merindad de Montija.....	»	Idem.....	Idem.....	125
1926.....	Matías A. Celada.....	Merindad de Cuesta Urria	»	Idem.....	14-10-1930.....	400
1930.....	Francisco Molinero.....	Cebrecos.....	»	Idem.....	26-3-1931.....	225
1929.....	Cipriano Cuevas.....	Peral de Arlanza.....	»	Idem.....	Idem.....	75
1930.....	Viuda de Lucas Cúbilo.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	25
Idem.....	Juan Ceballos.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	25
Idem.....	Cipriano Cuevas.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	75
Idem.....	Gregorio Cilleruelo.....	Lerma.....	»	Idem.....	Idem.....	175
Idem.....	Lorenzo Pablos.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	225
Idem.....	Mariano Alonso.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	100
Idem.....	Segundo Martínez.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	400
Idem.....	Valentín Pablos.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	100
Idem.....	Leoncio Bueno.....	Cogollos.....	»	Idem.....	Idem.....	200
1924-25.....	Fernando Moreno Merino.....	Aranda de Duero.....	»	Idem.....	25-11-1930.....	400

Burgos 31 de marzo de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.